

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente
a la categoría de definitivo

Una vez finalizado el periodo de exposición publica del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (TRS) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm.6 reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (cuyo anuncio de modificación fue publicado en el BOP núm. 143, de 14 de diciembre del 2018), de acuerdo a lo siguiente:

A) Índice. – Hecho imponible.

Índice:

“CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Naturaleza.

SECCIÓN II LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 3. Hecho imponible.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II: OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 5. Sujeto pasivo.

CAPÍTULO III: CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN I CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 6. Cuota íntegra.

Artículo 7. Coeficientes de la cuota variable.

Artículo 8. Reducción de tarifas.

Artículo 9. Zonas de tarificación.

Artículo 10. Concurrencia de usos diferentes.

R-202303906



SECCIÓN II CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

Artículo 11. Bonificación.

CAPÍTULO IV: APLICACIÓN DEL TRIBUTO

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 12. Principios generales y normas comunes.

Artículo 13. Período impositivo y fecha de devengo.

SECCIÓN II NORMAS ESPECIALES

Artículo 14. Liquidación por periodos trimestrales.

SECCIÓN III ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Artículo 16. Pago a la carta.

SECCIÓN IV POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 17. Potestad sancionadora.

SECCIÓN V REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Revisión en vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL.”

B) Artículo 6 - Cuota íntegra.

Se modifica el número 1 del artículo 6 de la ordenanza, referido a la Cuota íntegra, que queda regulado como sigue:

“A los efectos del cálculo de la cuota íntegra de la tasa se establece un importe de 17,50 euros para el Módulo Básico del Residuo (en adelante MBR), que actuará de forma multiplicativa para determinar la cuota fija y variable de la tasa.”

C) Artículo 12. Principios generales y normas comunes.

Se modifica el artículo 12 que queda regulado como sigue:

“Artículo 12. Principios generales y normas comunes.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el Título II de los tributos y en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación del tributo.”

R-202303906



D) Artículo 15. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Se modifica el artículo 15 que queda regulado como sigue:

“Artículo 15. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se regiran por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V del Título III de aplicación de los tributos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complemente, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.”

E) Modificación de la Disposición Derogatoria:

Se modifica la disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal quedarán derogados en su anterior redacción cuantos preceptos de la Ordenanza aprobada por acuerdo provisional adoptado por el Pleno Extraordinario de esta Corporación de fecha once de octubre de dos mil once, elevado a definitivo por no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 151, de fecha 12 de diciembre de 2011, así como cuantas modificaciones posteriores se hubieran realizado, entre las que se encuentran la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 29 de diciembre de 2012, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 27 de diciembre de 2013, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 152, de fecha 29 de diciembre de 2014, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 154, de fecha 21 de diciembre de 2015, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 149, de fecha 30 de diciembre de 2016 y, por último, número 143, de 14 de diciembre de 2018, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2019, y sean objeto de modificación por el presente acuerdo.

F) Modificación de la Disposición Final:

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

Disposición Final.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2024, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de 30 días (contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en los indicados medios), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza, significando que, en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivamente adoptado, así como el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia, sin que entre en vigor la misma hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación en el Diario Oficial”.

Zamora, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303906

